

INFORME: Le informo señor Juez que no existe embargo de remanentes de otra Agencia Judicial y una vez revisado el Sistema de gestión el proceso no tiene memoriales pendientes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Marcela Oidor Herrera
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Papeles y Cartones S.A.
Demandado:	Divipack Ltda
Radicado:	05001-40-03-010- 2021-01085-00
Tema:	Reconoce personería - accede a lo solicitado - termina proceso por pago total de la obligación

Respecto al memorial radicado por la parte demandada, se reconocer personería al abogado **José Alejandro Castro Espinosa** identificado con T.P. 188.860 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandada **Divipack Ltda.**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo Mínima Cuantía**, instaurado por **Papeles y Cartones S.A.** contra **Divipack Ltda**, **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el desembargo y secuestro del vehículo automotor identificado con placas **WGO-527**, registrado en la Secretaría de Movilidad y Tránsito de la Calera y de propiedad de la sociedad demandada. Se ordena oficiar a la entidad comunicando lo aquí decidido.

TERCERO: No aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

CUARTO: Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e571d39f422e18be85d3e346ddac17cb9d1bbc473fc395ae39fdc2a4e5b41ac8**
Documento generado en 27/05/2022 12:41:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**